

Precios de suscripción
EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
seis 10
Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
seis 12'50
Número suelto 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

para su ejecución. En caso de no haber necesitado reformas los locales por llenar de antemano las condiciones exigidas, se hará constar así en la certificación.

2º Los Maestros y Maestras, tanto propietarios como interinos y sustitutos, remitirán igualmente y por separado los datos señalados en el número anterior, procurando, bajo su más estrecha responsabilidad, que los antecedentes que faciliten se ajusten á la más estricta veracidad.

Los Sres. Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, se servirán dar conocimiento de la presente Circular á las Juntas locales y Maestros de sus respectivos Municipios, para que sea cumplida en todas sus partes.

Segovia, 25 de Noviembre de 1909.—El Gobernador, Presidente, Alfredo de Corradi.—El Secretario, Wenceslao San José Seco.

2873 Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

Siendo de urgente provisión para que la enseñanza no esté desatendida, en cumplimiento del artículo 68 de la vigente ley electoral y para conocimiento de los interesados, se anuncia que han sido nombrados Maestros interinos y suplente de las escuelas incompletas mixtas de Pascuales y Santo Domingo de Pirón, con el sueldo de 375 y 250 pesetas, á D. Clemente de Andrés y Cobos y D. Bonifacio Robledo Perela, respectivamente, extendiéndose sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia, 26 de Noviembre de 1909.—El Gobernador, Presidente, Alfredo de Corradi.—El Secretario, Wenceslao San José Seco.

2862 JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR
Publicada en Boletín oficial extraordinario, correspondiente al día 23 del

actual, la convocatoria para la elección de Concejales que han de sustituir á los elegidos en 1905, y de los que han de cubrir las vacantes naturales, ocurridas desde la última elección y las que correspondan por sorteo, y señalado el día 12 de Diciembre próximo, para verificar la votación, deseando cooperar á que se facilite el estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y las de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, en relación con el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, considero conveniente recordar á las Juntas municipales del Censo, y á las personas que han de constituir las Mesas electorales de esta provincia, las operaciones y actos relativos á la próxima renovación de los Ayuntamientos, por medio del siguiente indicador:

Día 23 de Noviembre.—Comenzó el periodo electoral con la publicación en el Boletín oficial de la convocatoria.

Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral harán exponer al público á las puertas de los locales designados para colegios electorales las listas definitivas de electores y pondrán á disposición de las Mesas electorales antes de que éstas se constituyan, las originales y las certificaciones de los electores fallecidos posteriormente, y de los incapacitados ó suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio.

Copias de estas certificaciones deberán también exponerse al público á las puertas de los Colegios.

Esta publicación en las puertas de los Colegios, de listas y certificaciones, se mantendrá hasta que haya terminado la elección.

Los electores comprendidos en certificaciones de suspensos ó incapacitados no tendrán derecho á votar; pero si insistieran personalmente en ejercitálo, se admitirá su voto haciéndolo constar en el acta y poniendo el hecho en conocimiento de los Tribunales para lo que haya lugar.

Los Jueces municipales y los de primera instancia é instrucción cuidarán en todo caso de remitir á las respectivas Juntas municipales ocho días antes, por lo menos, del señalado para la elección, listas certificadas de los individuos fallecidos ó incapacitados, en cuyas inscripciones de defunción ó declaraciones de incapacidad hubieren entendido.

Estas certificaciones no necesitarán ser legalizadas para producir sus efectos en cuanto al fin único electoral á que han de destinarse sin perjuicio de las responsabilidades que en su caso pudieran y debieran deducirse por falsedad en documentos públicos.

Día 28 de Noviembre.—Las Juntas municipales del Censo se reunirán en sesión pública para designar los adjuntos, que en unión del Presidente, constituirán la Mesa electoral de cada Sección, agregándoseles los interventores que nombrén los candidatos, si hacen uso de este derecho.

El procedimiento que han de seguir las Juntas municipales del Censo para la designación de estos dos adjuntos y sus correspondientes suplentes, se atemperará á lo que para este efecto establece la ley electoral en su artículo 37.

Día 5 de Diciembre.—Como domingo inmediato al de la elección, las Juntas municipales del Censo electoral se constituirán en sesión pública á las ocho de la mañana á los efectos prevenidos en los artículos 26 y siguientes de la ley electoral.

Día 9 de Diciembre.—Hasta este día podrán los candidatos proclamados nombrar los interventores y suplentes á que tienen derecho, según el artículo 30 de la ley electoral, debiendo este mismo día constituirse la Mesa electoral de cada Sección á los efectos señalados en el mencionado artículo 30.

Día 12 de Diciembre.—A las siete de la mañana y con arreglo a lo prevenido en el artículo 38 de la ley electoral, se constituirán en los locales designados, las Mesas electorales compuestas del Presidente y dos adjuntos,

2780 Requisitoria. <p>Dicho, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello</p>	<p>Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias del expresado sujeto.</p> <p>Dado en Santa María de Nieva á 8 de Noviembre de 1909.—José Zaragoza Guijarro.—P. S. M., Carmelo Velasco.</p>
2781 Torneo de Madrid. <p>Últimos domicilios</p>	<p>Desercionante el Juzgado de instrucción de la Brigada Disciplinaria de Melilla, en Melilla, en el plazo de treinta días, á contar de la fecha en que se publicare esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de Segovia.</p>
2782 Torneo de Madrid. <p>Enrique Vinader.</p>	<p>Don Esteban Molpeceres Martín, Juez de instrucción accidental de este partido.</p> <p>Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de</p>

<p>2783 Cedillo de la Torre; <p>Naturaleza, estado, profesión ú oficio</p> </p>		<p>edad, señas personales y especiales</p>	<p>Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias del expresado sujeto.</p> <p>Dado en Santa María de Nieva á 8 de Noviembre de 1909.—José Zaragoza Guijarro.—P. S. M., Carmelo Velasco.</p>
		<p>2784 Hijo de Jenaro y de Antonina. <p>Melilla, 7 de Noviembre de 1909.—El Primer Teniente, Juez instructor.</p> </p>	<p>27 años; astatina: 1'680 métros; pelo castaño; cejas regular; ojos pardos; nariz regular; barba y boda, id.; color sano; traje de militar; sentenciado anteriormente a 1 año, 8 meses y 21 días, por el delito de lesiones;</p>
2785 Hijo de Jenaro y de Antonina. <p>Melilla, 7 de Noviembre de 1909.—El Primer Teniente, Juez instructor.</p>	<p>27 años; astatina: 1'680 métros; pelo castaño; cejas regular; ojos pardos; nariz regular; barba y boda, id.; color sano; traje de militar; sentenciado anteriormente a 1 año, 8 meses y 21 días, por el delito de lesiones;</p>	<p>2786 De Cedillo de la Torre; <p>Naturaleza, estado, profesión ú oficio</p> </p>	<p>27 años; astatina: 1'680 métros; pelo castaño; cejas regular; ojos pardos; nariz regular; barba y boda, id.; color sano; traje de militar; sentenciado anteriormente a 1 año, 8 meses y 21 días, por el delito de lesiones;</p>
2787 Hijo de Jenaro y de Antonina. <p>Melilla, 7 de Noviembre de 1909.—El Primer Teniente, Juez instructor.</p>	<p>27 años; astatina: 1'680 métros; pelo castaño; cejas regular; ojos pardos; nariz regular; barba y boda, id.; color sano; traje de militar; sentenciado anteriormente a 1 año, 8 meses y 21 días, por el delito de lesiones;</p>	<p>2788 NOTA: <p>Se incluyeron en este estado dos transcripciones verificadas en el Juzgado municipal de Nava de la Asunción, de dos matrimonios canónicos celebrados en 14 y 15 de enero de 1888.</p> </p>	<p>(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.</p> <p>(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.</p> <p>(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.</p> <p>(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.</p> <p>(5) No se incluyen los nacidos muertos.</p>

<p>2884 Instituto Geográfico y Estadístico</p>	<p>SECCIÓN DE ESTADÍSTICA</p>
<p>Provincia de Segovia</p>	<p>ANÉCDOTA</p>
<p>AÑO 1909.—MES DE OCTUBRE</p>	<p>ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACIÓN</p>
<p>2885 CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES</p>	<p>NÚMERO DE DEFUNCIONES</p>
<p>Fiebre tifoidea (tifoabdominal) 1</p>	<p>2886</p>
<p>Tifo exantemático</p>	<p>2887</p>
<p>Fiebres intermitentes y cacteria palúdica</p>	<p>2888</p>
<p>Viruela</p>	<p>2889</p>
<p>Sarampión</p>	<p>2890</p>
<p>Escarlatina</p>	<p>2891</p>
<p>Coqueluche</p>	<p>2892</p>
<p>Difteria y Crup</p>	<p>2893</p>
<p>Gripe</p>	<p>2894</p>
<p>Cólera asiático</p>	<p>2895</p>
<p>Cólera nostrás</p>	<p>2896</p>
<p>Otras enfermedades epidémicas</p>	<p>2897</p>
<p>Tuberculosis pulmonar</p>	<p>2898</p>
<p>Tuberculosis de las meninges</p>	<p>2899</p>
<p>Otras tuberculosis</p>	<p>2900</p>
<p>Sifilis</p>	<p>2901</p>
<p>Cáncer y otros tumores malignos</p>	<p>2902</p>
<p>Meningitis simple</p>	<p>2903</p>
<p>Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral</p>	<p>2904</p>
<p>Enfermedades orgánicas del corazón</p>	<p>2905</p>
<p>Bronquitis aguda</p>	<p>2906</p>
<p>Bronquitis crónica</p>	<p>2907</p>
<p>Neumonía</p>	<p>2908</p>
<p>Otras enfermedades del aparato respiratorio</p>	<p>2909</p>
<p>Afecciones del estómago (menos cáncer)</p>	<p>2910</p>
<p>Diarrea y enteritis (dos años y más)</p>	<p>2911</p>
<p>Diarrea y enteritis (menores de dos años)</p>	<p>2912</p>
<p>Hernias, obstrucciones intestinales</p>	<p>2913</p>
<p>Cirrosis del hígado</p>	<p>2914</p>
<p>Nefritis y mal de Bright</p>	<p>2915</p>
<p>Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos</p>	<p>2916</p>
<p>Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer</p>	<p>2917</p>
<p>Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)</p>	<p>2918</p>
<p>Otros accidentes puerperales</p>	<p>2919</p>
<p>Debilidad congénita y vicios de conformación</p>	<p>2920</p>
<p>Debilidad senil</p>	<p>2921</p>
<p>Suicidios</p>	<p>2922</p>
<p>Muertes violentas (164 a 176)</p>	<p>2923</p>
<p>Otras enfermedades</p>	<p>2924</p>
<p>Enfermedades desconocidas</p>	<p>2925</p>
<p>Total</p>	<p>2926</p>